

L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

CI-00013-F-2026

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**" (**EXPTE CI-00013-F-2026**), en las que de corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc. del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

Advirtiendo en este estadio que en la Sentencia dictada en autos, en fecha 10/02/2026, se incurrió en un error material involuntario, en el punto I) del Resuelvo, al consignar erróneamente la fecha de internación del Sr. L., corresponde aclarar la sentencia en los términos señalados.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 10 de febrero de 2026, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto I) del RESUELVO: "*I) CONSIDERAR LEGAL la medida de internación involuntaria del Sr. L.J.D.D.1.e.e.S.d.S.M.d.H.d.C.d.e.d.0.h.e.1..*" **LO**

QUE ASI DECIDO.

II) Notifíquese al Sr. L., de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.-

III) Líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del H.d.C. a los fines de notificar la presente resolución.

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7